

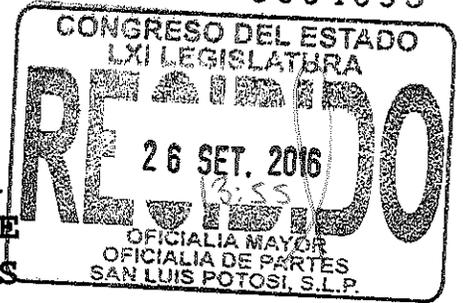


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"



0004095



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que plantea **adicionar el artículo 56 Ter a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, de San Luis Potosí**, la que sustento en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar cumplimiento al artículo Décimo Segundo Transitorio, por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la federación el dieciséis de junio del presente año, en el que se establece la obligación para las entidades federativas de armonizar leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de esa Ley, por lo al



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

análisis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, se impone adicionar un artículo en el que en los que se establezcan las obligaciones de los cuerpos policiacos tratándose de justicia para adolescentes, lo cual tiene sustento en la Ley Nacional, y que se reproducen en el Ordenamiento Estatal mencionado.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 56 Ter a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 56 TER.** Además de las obligaciones establecidas en los artículos 56 y 56 Bis, de este Ordenamiento, los elementos de seguridad pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente, deberán:

I. Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible cuando se dirija a ésta;

II. Abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieta Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

III. Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna;

IV. Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza;

V. Realizar inmediatamente el registro de la detención;

VI. Informar al adolescente la causa de su detención y los derechos que le reconocen los ordenamientos aplicables, y

VII. Poner a la persona adolescente inmediatamente y sin demora, a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado.

Los elementos de Seguridad Pública que estén asignados a los centros de internamiento, deberán estar certificados en materia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de los derechos del Sistema.

Las instituciones policiales deberán contar con programas de formación básica y actualización permanente, respecto al trato con las personas sujetas a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, salvaguardando en todo momento los principios del interés superior de la niñez.



HONRABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

En la investigación de los hechos señalados como delitos atribuidos a las personas sujetas a la citada en el párrafo que antecede, los policías deberán contar con capacitación especializada en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y actuarán bajo estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a las obligaciones establecidas en esta Ley, y las demás disposiciones aplicables.

En los casos de detención en flagrancia, serán válidas las actuaciones de la policía, siempre que no contravengan los principios previstos en la ley de la materia, los derechos de las personas adolescentes establecidas en la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

La policía por ningún motivo podrá exhibir o exponer públicamente a las niñas, niños y adolescentes; ni publicar o divulgar grabación, filmación, imagen o cualquier otra información relacionada con los mismos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el quince de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.



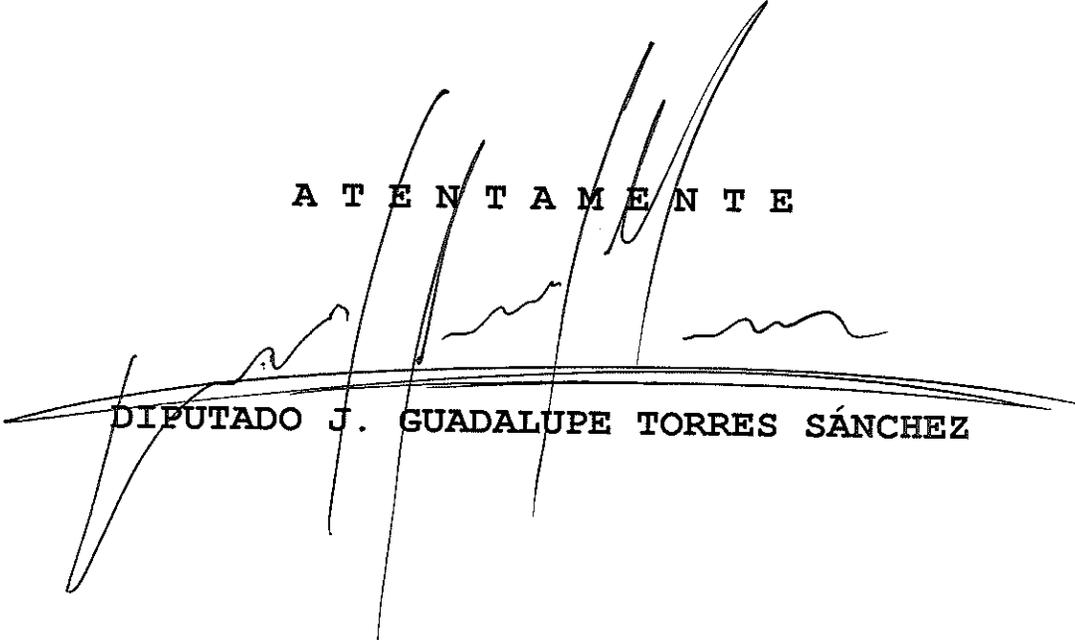
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieta Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Septiembre 26, 2016

**A T E N T A M E N T E**



**DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

0004095 5